16614

ORDEN de 30 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículuo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Confitería Estrada, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entiad «Confitería Estrada, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-33788837, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales (*Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anônimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril (*Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.821 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Gijón, 30 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Raúl Félix Junouera Varela.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16615

RESOLUCION de 9 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 16 de julio de 1994.

EXTRAORDINARIO DE «JULIO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000

pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

al décin	no	Pesetas
		*
1	premio de 492.000.000 de pesetas para una sola	
	fracción de uno de los billetes agraciados con	
	el premio primero	492.000.000
1	premio de 198.000.000 de pesetas para una sola	
	fracción de uno de los billetes agraciados con	100 000 000
	el premio segundo	198.000.000
	•	690.000.000
Premio	ıs.	
por ser		
1	de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5	
_	cifras)	80.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5	22.000.000
40	cifras)	20.000.000
40	de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de 4 ci- fras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (quince extracciones de 3 ci-	10.000.000
1.000	fras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras).	60,000,000
	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada	
	una para los números anterior y posterior al	
	del que obtenga el premio primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	
00	que obtenga el premio segundo	2.360.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	•
	99 números restantes de la centena del premio	9.900.000
. 00	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	. 9.900.000
	99 números restantes de la centena del premio	
	segundo	9.900.000
	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	0.000.000
	billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	9.900.000
	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los	•
	billetes cuya última cifra sea igual a la del	99.990.000
10 000	que obtenga el premio primeroreintegros de 10.000 pesetas cada uno para los	99.990.000
0.000	billetes cuya última cifra sea igual a la que	
	se obtenga en la primera extracción especial	•
	de una cifra	100.000.000
	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los	
10.000		
10.000	billetes cuya última cifra sea igual a la que	
10.000	se obtenga en la segunda extracción especial	
0.000		100.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que,